

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y FINANCIERAS  
CARRERA DE CONTADURIA PUBLICA  
UNIDAD DE POST GRADO**



**“DIPLOMADO EN TRIBUTACION”**

**MONOGRAFIA**

**ANALISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS PROCEDIMENTALES DEL  
IMPUESTO RC – IVA OCASIONADO AL CONSULTOR EN LINEA  
(INDEPENDIENTE)**

**POR:                   GRISELDA JULIETA MERCADO CALIZAYA  
                          XIMENA ROCIO CHINO VICENTE**

**Oruro – Bolivia**

**2016**

## **DEDICATORIA**

Dedicamos este trabajo principalmente a Dios, por habernos dado la vida y permitimos el haber llegado hasta este momento tan importante de nuestra formación profesional y seguir con la superación en nuestra futura carrera profesional.

## **AGRADECIMIENTO**

A nuestras familias quienes nos han apoyado incondicionalmente en nuestros estudios, ya que ellos siempre han estado presentes para apoyar en todo momento.

A nuestros compañeros, porque sin el equipo que formamos, no habiéramos logrado esta meta.

A los docentes por quienes hemos llegado a obtener los conocimientos necesarios para poder desarrollar este trabajo.

A todos ellos agradecemos por darnos fuerzas para seguir adelante y no desmayar en los problemas que se presentaban, enseñándonos a encarar las adversidades sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento.

ANALISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS PROCEDIMENTALES DEL  
IMPUESTO RC -IVA OCASIONADA AL CONSULTOR EN LINEA  
(INDEPENDIENTE)

**RESUMEN**

El trabajo tiene como propósito efectuar un análisis sobre las situaciones incoherentes que se presentan en el pago de este impuesto a los consultores en línea (independientes), tomando en cuenta el tiempo trimestral y la no coincidencia con los periodos de los contratos.

Del estudio realizado se puede determinar que en Bolivia es el único país que existe este tipo de procedimientos para los consultores, donde se pudo identificar que no es equitativo el pago del impuesto, por otra parte existe contradicciones en la aplicación del pago, con la institución que contrata al consultor.

Por otra parte como parte del análisis se realizó sondeando a la opinión de los consultores, donde se sacó conclusiones sobre el desacuerdo que existe en este sector de contribuyentes.

## TABLA DE CONTENIDO

Introduction	1
Capítulo I	
Planteamiento del Problema	4
Capitulo II	
Objetivos	8
Objetivo General	8
Objetivos Específicos	8
Diseño Metodológico	8
Métodos	8
Técnicas	11
Procedimientos	12
Capitulo III	
Marco de Referencial	
Marco Teórico	14
Marco Normativo	20
Capitulo IV	
Aspectos Metodológicos	26
Análisis Cuantitativo y cualitativo de la Información	27
Propuesta	42
Conclusiones	44
Bibliografía	45
Anexos	46

## INTRODUCCIÓN

La historia de los impuestos es tan antigua como la sociedad misma. En la medida en que los grupos humanos se han organizado en comunidades independientes, han establecido diferentes tipos y formas de impuestos para cubrir las necesidades de la vida en Comunidad.

Los primeros censos conocidos, fueron elaborados con carácter fiscal o para proceder al reclutamiento militar. El Código de Hammurabi era una colección de leyes y edictos del rey Hammurabi de Babilonia constituye el primer código conocido de la historia.

Los fragmentos de tablas de arcilla hallados en la antigua Babilonia, indican que ya en el año 3800 a. de C. los censos se llevaban a cabo para hacer un cálculo aproximado de los futuros ingresos proporcionados por los impuestos.

Este código finaliza con un epílogo que glorifica la ingente labor realizada por Hammurabi para conseguir la paz, con una explícita referencia a que el monarca fue llamado por los dioses para que "la causa de la justicia prevalezca en el mundo, para destruir al malvado y al perverso", además de describir las leyes para que "la gente disfrute de un gobierno estable y buenas reglas", que se dicen escritas en un pilar para que "el fuerte no pueda oprimir al débil y la justicia acompañe a la viuda y al huérfano".\*

Hace ya más de 4 mil años, los sacerdotes egipcios dirigían desde la ciudad de Heliópolis, sobre la que hoy se agita El Cairo, el culto religioso al Sol, que ellos llamaron Ra y que simbolizaba al Dios principal de la mitología egipcia, creador y supremo juez del mundo. Se ocupaban de que éste fuera adorado apropiadamente en todo el valle del río Nilo, de Observar el diario devenir de la bóveda celeste, en donde se añade la cualidad de astrónomos a su profesión sacerdotal, y probablemente con mayor celo, de vigilar que los tributos llegaran puntualmente a las arcas del dios Ra.

En la España musulmana, los tributos se diversificaron. Se establecieron impuestos sobre las cosechas, sobre transacciones económicas, sobre derechos de paso, rebaños, tierras, edificaciones. Hubo dos impuestos muy importantes: los derechos de aduana (almojarifazgo) y las gabelas que se pagaban al comprar o vender algo.

En los reinos cristianos, se cobraban impuestos en razón de las necesidades que el Rey tuviera: hacer una guerra, construir un puente, etc. Por tanto, las Haciendas eran perentorias, es decir el impuesto venía a establecerse por la necesidad y, por tanto, no era necesario hacer un documento de previsión de gastos e ingresos (presupuesto).

En Bolivia desde la Reforma Tributaria establecida mediante la Ley 843 de 20 de mayo de 1986, da inicio a una modernización y simplificación en la política y estructura Tributaria en Bolivia. Reforma que consistió en la eliminación total de un sistema impositivo compuesto por una gran cantidad de gravámenes de muy poco rendimiento fiscal y de determinación compleja, aspectos que contribuyeron significativamente en el incumplimiento de las obligaciones tributarias y justificaban el cambio con otro sistema simple, controlable y efectivo con una base amplia, además, de considerar los principios de universalidad del tributo, de equidad y de capacidad contributiva.

De esta forma, la reforma integral del sistema tributario basa la imposición en tres exteriorizaciones fundamentales de la capacidad contributiva: Sobre el patrimonio de las empresas, sobre el consumo y sobre el ingreso de las personas.

Entre los impuestos vigentes y que es objeto de estudio, está el Régimen Complementario al Valor Agregado (RC-IVA), que recae sobre los ingresos de las personas, provenientes de la inversión de capital, del trabajo o de la aplicación de ambos factores.

Este impuesto distingue dos tipos de contribuyentes: Contribuyentes en relación de dependencia y contribuyentes directos o independientes, donde se presentan ciertas desventajas al consultor independiente.

El presente trabajo de investigación fue estructurado a efectos de proponer procedimientos que limiten la utilización de los NITs de los consultores contratados por el Sector público y los organismos internacionales, denominados Consultores en Línea, en relación con el Impuesto al Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado, específicamente el Artículo 20º del Capítulo II del Título III de la Ley 843, quienes deberán liquidar y pagar el impuesto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Supremo Reglamentario 21531.

La investigación surge de la necesidad de sistematizar y delimitar la aplicación del Número de Identificación Tributaria (NIT), para los contribuyentes independientes o Directos del RC – IVA, inscritos en el Padrón de Contribuyentes del Servicio de Impuestos Nacionales, cuyos contratos de trabajo son celebrados con el sector público y/o los Organismos Internacionales, denominados Consultores en Línea.

La investigación se avocara a demostrar un mecanismo de control que limite la aplicación del NIT en los consultores en línea contratado por el sector público, alcanzados por el Impuesto al Régimen Complementario al Valor Agregado Contribuyente Directo, proponiendo un reglamento procedimental a momento del registro y obtención del Número de Identificación Tributaria específicamente para los sujetos pasivos denominados consultores en línea.

El presente trabajo se presenta como un aporte teórico que tiene su relevancia, ya que este se ha estructurado de acuerdo a los principios de universalidad, equidad y capacidad de pago de toda estructura tributaria debe observar, aspectos que en la actualidad no se observan en el Impuesto al Régimen Complementario al Impuesto Valor Agregado Contribuyente Directo, que grava la renta de las personas facilitando un control más efectivo.



## CAPITULO I

### MARCO METODOLOGICO Y DE PROCEDIMIENTOS

#### 1.1. DISEÑO TEORICO

##### 1.1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La historia de los impuestos y tributos es tan antigua como la sociedad misma. Los impuestos nacen como un mecanismo de búsqueda de nuevos ingresos y su origen se remonta a la era primitiva cuando los hombres entregaban ofrendas a los dioses a cambio de algunos beneficios. Fueron empleados inicialmente por la roma antigua, pasando luego por la civilización griega, América (culturas indígenas como la Inca, Azteca y Chibcha), hasta llegar a Europa.

El impuesto se caracteriza por **no requerir** de una **contraprestación determinada o directa** por parte de quien lo pide. Su objetivo es financiar los gastos del acreedor, generalmente el **Estado**.

La **capacidad contributiva** supone que quienes más tienen, más deben pagar. Sin embargo, esto no siempre se cumple, ya que muchas veces se priorizan otras causas: el aumento de la recaudación, la disuasión de compra de un cierto producto, el fomento de determinadas actividades económicas, etc.

El impuesto es una prestación tributaria obligatoria, cuyo presupuesto de hecho no es una actividad del Estado referida al obligado y destinada a cubrir los gastos públicos.

El impuesto es la prestación de dinero o en especie que establece el Estado conforme a la ley, con carácter obligatorio, a cargo de personas físicas y morales para cubrir el gasto público y sin que haya para ellas contraprestación o beneficio especial, directo e inmediato como sucede en el caso de nuestro país

donde no existe una proporcionalidad y equidad en funciones de las actividades del contribuyente independiente gravado por el RC-IVA, en ese sentido se identificó la siguiente problemática:

- Existe una ventaja del contribuyente en relación de dependencia, el cual tiene la opción de mayores deducciones para la determinación del Impuesto al Régimen Complementario del Impuesto al Valor Agregado, en relación al sujeto pasivo independiente o directo.
- Existe consultores en línea, con contratos de trabajo en periodos que no coinciden con los periodos trimestrales establecidos por la Administración Tributaria, inscritos en el Padrón de Contribuyentes que se encuentran obligados al pago del RC-IVA trimestral.
- Las fechas de inicio de los contratos estipulados entre el consultor en línea y la empresa pública y/o Organismo Internacional (contratante), no guarda la relación con los trimestres establecidos por el calendario tributario, ocasionando que el consultor en línea se haga pasible a sanciones por no haber realizado la declaración jurada oportunamente.
- Dificultad al momento del registro y obtención del Número de Identificación Tributaria, a falta de la elaboración del contrato por parte del contratante de forma oportuna, inclusive emitiéndose recién a la conclusión del trabajo, provocando incluso en los consultores en línea el retraso en la presentación de la declaración jurada por ende ocasiona el retraso en el pago del impuesto RC-IVA.

Los problemas descritos se deben a las siguientes causas:

- La falta de un procedimiento adecuado, ocasiona vacios procedimentales que permiten el uso del NIT inadecuadamente.
- La carencia de una reglamentación procedimental clara y apropiada a los consultores independientes ocasionando constantes vulneraciones, a las

disposiciones establecidas por la Administración Tributaria, por parte del sujeto pasivo consultor en línea.

- No existe seriedad por parte de los contratantes en el proceso de contratación, específicamente en la elaboración de los contratos celebrados con los consultores en línea, inclusive llegando a un extremo de emitirlos al finalizar la prestación del servicio, ocasionando perjuicio a momento del Registro en el Padrón de Contribuyentes, además, retrasar los pagos del impuesto si hubiere a la Administración Tributaria.
- Vulneración de los principios de igualdad y equidad por parte de los contratantes y la Administración Tributaria, para con los contribuyentes independientes específicamente los consultores en línea, en relación a los contribuyentes dependientes, ambos alcanzados por el RC-IVA, debido principalmente a que el Impuesto al Régimen Complementario y el Impuesto al Valor Agregado es considerado abusivo, estableciendo que el contribuyente independiente alcanzado por el RC-IVA Trimestral al momento de la determinación de la deuda tiene la posibilidad de compensar la base imponible hasta dos mínimos salariales por mes.

De continuar los problemas descritos se corre el riesgo de:

- Incremento del universo de contribuyentes con incumplimientos a la normativa tributaria establecidas en el Artículo 9 del Decreto Supremo 21530, derivando inclusive al pago de multas pecuniarias.
- Incremento de Consultores en línea con contratos retrasados celebrados con el sector público y/o Organismos Internacionales, vulnerando los derechos del consultor contratado.

El presente trabajo pretende plantear lo siguiente:

- Proponer un procedimiento específico que reglamente el uso del Número de Identificación Tributaria para los contribuyentes directos del RC-IVA denominados consultores en línea.
- Sugerir, mediante el procedimiento reglamentario un control del uso del Número de Identificación Tributaria (NIT) en función a los tiempos de duración de los contratos celebrados entre el sector público y/o Organismos Internacional y el consultor en línea.
- Plantear que la vigencia del NIT sea determinado en función del tiempo del contrato, tomando en cuenta la fecha de inicio y final del contrato.
- Plantear una sanción pecuniaria a los contratantes emisores de los contratos de trabajo que ocasionan retrasos a los consultores en línea (Independientes), estableciendo plazos perentorios para la elaboración de dichos contratos.

De lo expuesto se formula la siguiente pregunta de investigación

*¿Cuáles son los efectos tributarios y procedimentales del impuesto RC-IVA ocasionados al Consultor en Línea (Independiente) por la inexistencia de un reglamento específico complementario al D.S. 21531 Art. 9 que regule el uso del Número de Identificación Tributaria en el Servicio de Impuestos Nacionales?*

## **CAPITULO II**

### **OBJETIVOS**

#### **2.1. OBJETIVO GENERAL**

*Proponer un reglamento específico complementario al D.S. 21531 Art. 9 que regule el uso del Número de Identificación Tributaria en el Servicio de Impuestos Nacionales mediante al análisis de los efectos tributarios y procedimentales del impuesto RC-IVA ocasionados al Consultor en Línea (Independiente).*

#### **2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS**

1. Recopilar aspectos teóricos y normativos referentes a los tributos regulados por el Servicio de Impuestos Nacionales.
2. Diagnosticar comparativamente los procedimientos efectuados a los consultores independientes y dependientes.
3. Efectuar el análisis comparativo de las normas internacionales referidas a la tributación de los consultores en línea (contribuyentes independientes).
4. Diseñar herramientas y procedimientos para reglamentar la Normativa para los consultores en línea (contribuyentes independientes).

#### **2.3. DISEÑO METODOLOGICO**

##### **2.3.1. METODOS**

El trabajo realizado se sustentó en una serie de métodos, técnicas y procedimientos tomando en cuenta que estos son indicadores que conduce al conocimiento y desarrollo de la investigación, donde se siguen procedimientos en un orden sistemático para alcanzar un determinado fin, con el propósito de

llegar a los objetivos trazados previamente, para el presente trabajo se utilizaron los siguientes métodos:

#### **2.3.1.1. OBSERVACIÓN**

Este método fue utilizado para conocer aspectos relacionados con el funcionamiento además de la relación de los empleados, se utilizó también para observar de manera directa la forma de atención a consultores y los procedimientos utilizados durante su pago del impuesto del RC-IVA otro aspecto considerado es la forma como se efectúan las instrucciones, la forma del manejo de la documentación.

Este método es uno de los principales porque a través de él se obtuvo información relevante y general sobre el tema de investigación.

#### **2.3.1.2. INDUCTIVO**

Este método principalmente indica el estudio o comportamiento de un hecho en particular para efectuar una generalización posterior.

*“Es un conjunto de procedimientos utilizados para obtener una conclusión del estudio de todos los elementos componentes del objeto de investigación, esto quiere decir que cuando se conoce con exactitud el número de elementos componentes del objeto de estudio y además, conociendo si el conocimiento generalizado pertenece a cada uno de los elementos del objeto investigado.” (Avendaño R.; 2015)*

Por medio de este método se identificó y analizó el proceso de pago del impuesto del RC-IVA de manera individual de los consultores independientes, tomando en cuenta las dificultades que se presentan tanto en la institución contratante como en Impuestos Internos.

Otro aspecto considerado por este método fue para efectuar el estudio de casos particulares como la identificación de cada uno de los elementos integrados por

los artículos de la reglamentación vigente en lo relacionado con las obligaciones, tiempos y requisitos para el pago del mencionado impuesto.

#### **2.3.1.3. DEDUCTIVO**

*“Consiste en tomar premisas o principios generales para aplicar a hechos individuales y particulares por deducción, solo pretende especificar las características y variables conformadas por el objeto de estudio.” (Avendaño R., 2015)*

Lo que está presente en lo general también está presente en lo particular.

Por intermedio de este método se realizó el análisis sobre el comportamiento en base a Normas y Disposiciones reglamentarias de Impuestos Internos para ello se consideró en el estudio de los casos de los consultores en línea que están registrados en esta categoría para ver de qué manera son afectados por esta normativa.

#### **2.3.1.4. ANALISIS Y SINTESIS**

*“Consiste en la extracción de las partes de un todo, con el objetivo de estudiarlas y examinarlas por separado, para observar las relaciones entre las mismas, es utilizado para identificar los elementos de un fenómeno, realizando la revisión y ordenamiento individual aislándose de lo principal e iniciándose en la experimentación y análisis de un número de casos donde se establecen leyes universales.” (Avendaño R., 2015)*

Este método indica o identifica el proceso mediante el cual se realiza la descomposición de un todo como cuerpo principal, en sus componentes integrantes relacionando hechos relacionados y aparentemente aislados formulando una teoría que unifica los diversos elementos.

Durante el trabajo se realizó la descomposición de los diversos procedimientos realizados durante el pago de impuestos por parte de los consultores no dependientes.

*“Se trata de la reunión y agrupación racional de varios elementos dispersos en una nueva totalidad, siendo un proceso mediante el cual se relacionan hechos aparentemente aislados, formulando una teoría la cual unifica los diversos elementos separados o aislados. El investigador sintetiza de manera teórica para establecer una explicación tentativa sometida a prueba o comprobación”. (Avendaño R., 2015)*

La síntesis es meta y resultado final del análisis, ambos van juntos en la práctica, que por ende se consideran complementarios proporcionando información comprensible y exacta de lo conocido en sus aspectos particulares.

El trabajo de campo efectuado se basó estrechamente en este proceso de recolección de datos aplicándose fundamentalmente para realizar el diagnóstico y comportamiento y presentar los resultados del trabajo efectuado.

### **2.3.2. TECNICAS**

Las técnicas son instrumentos y herramientas que coadyuvan al logro y cumplimiento de los objetivos.

Las técnicas fueron utilizadas en el trabajo para lograr los objetivos planteados, mediante el uso de estas herramientas se obtuvo una información confiable y real de las dependencias de la cooperativa que a continuación se detalla.

#### **2.3.2.1. ENTREVISTA**

*“Es una técnica donde se obtiene información mediante preguntas, se utiliza para recabar datos relevantes a efectos de complementar la investigación de forma directa”. (Avendaño R., 2015)*

Es una técnica realizada mediante interrogantes a los diferentes empleados y consultores independientes con el propósito de obtener información de forma amplia y abierta, se trata de una relación del entrevistador y entrevistado en un clima de sinceridad de tal manera que permita obtener información confiable para realizar los objetivos trazados.



En la entrevista se utilizó una guía planificada concordante con el cronograma de actividades, realizando entrevistas formales para obtener información puntual sobre el tema y además se aplicaron diferentes guías de entrevista y observación, con temas específicos.

### **2.3.2.2. CUESTIONARIO**

*"Es un formulario que contiene un conjunto de preguntas, estas pueden ser abiertas, cerradas, mixtas o de otro tipo. Para la formulación de preguntas exactas, es necesario plantear un objetivo e idea puntual, aclarando los detalles y fines específicos de este instrumento." (Avendaño R., 2015).*

Durante la realización del presente trabajo se utilizó diversos cuestionarios para obtener información relacionada al tema, por esta razón se elaboró cuestionario dirigidos a obtener datos sobre ventajas y desventajas referentes al procedimiento de pago de impuestos de los consultores en línea.

### **2.3.3. PROCEDIMIENTOS**

#### **2.3.3.1. ENCUESTA**

*"La encuesta es una pesquisa o averiguación utilizando como herramienta los cuestionarios, tiene el propósito de obtener la opinión pública, testimonios orales y escritos de personas sobre algún tema específico. En el trabajo de campo, se utiliza para recopilar información con el apoyo de entrevistas, cuestionarios y el muestreo, entre otros.*

*Consiste en realizar preguntas a un número apreciable de personas (muestra), que son seleccionadas de un orden de miles a millones, este grupo se selecciona mediante procedimientos probabilísticos." (Avendaño R., 2015).*

Se utilizó para conocer la opinión de los consultores referente a los procedimientos que se utilizan para el pago de los impuestos y las dificultades que se presenta.

### **2.3.3.2. RELEVAMIENTO**

*"Esta técnica consiste en evaluar la información sobre las actividades y operaciones realizadas en una organización, proyecto o programa, con el fin de conocer su composición, complejidad, magnitud e importancia determinado por la metodología utilizada en el trabajo de campo, su fundamento principal es la documentación relacionada con el sujeto y objeto de investigación.*

*Esta herramienta se aplica en los diferentes procesos productivos y administrativos en una organización o empresa, además de utilizarse en la obtención de información relacionada con la población o grupo social investigado, es un trabajo exclusivo para conocer al sujeto y objeto investigado. (Avendaño R., 2015).*

Este procedimiento fue utilizado durante el diagnóstico que permitió obtener un información puntual y amplia del problema para ello se diseñó cuestionarios destinados a obtener datos sobre aspectos.

### **2.3.3.3. ANALISIS COMPARATIVO**

*"El análisis comparativo no se considerará como un instrumento de control y fiscalización, se trata de una comparación entre dos o más realidades tomando en cuenta una normativa utilizada, por esta razón se considera la legislación existente en el ámbito internacional, sus implicancias, ventajas y la aplicabilidad en el ámbito social, diversos procesos, actividades y decisiones del sujeto investigado." (Avendaño R., 2015).*

En el trabajo se utilizó con el propósito de efectuar comparaciones con la normativa de otros países y ver como se aplican este tipo de consultores, en el trabajo se tomó en cuenta varios países vecinos.

## CAPITULO III

### MARCO DE REFERENCIA

#### 3.1. MARCO TEORICO

##### 3.1.1. IMPUESTO

Los impuestos son prestaciones, hoy por lo regular en dinero, al Estado y demás entidades de derecho público, que las mismas reclaman, en virtud de su poder coactivo, en forma y cuantía determinadas unilateralmente y sin contraprestación especial con el fin de satisfacer las necesidades colectivas, en dinero o en especie que establece el Estado conforme a la ley, con carácter obligatorio, a cargo de personas físicas y morales para cubrir el gasto público y sin que haya para ellas contraprestación o beneficio especial, directo e inmediato.

Dentro de los ingresos públicos que el Estado y otras Administraciones Públicas perciben para financiar las necesidades comunes y que ayudan a balancear las arcas públicas, se destacan los tributos, que son prestaciones dinerarias que los ciudadanos están obligados por ley a pagar.

A continuación se presenta se muestra algunas definiciones:

*"Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente" (Fonrouge G. 2011)*

Los impuestos son el tipo de tributos más importantes y se clasifican en impuestos directos e indirectos. Los impuestos directos gravan la capacidad económica de los individuos, la Renta de personas naturales; sobre el Patrimonio y sobre las sucesiones, y los Indirectos sobre el valor añadido y sobre bienes suntuosos.

Los tributos son muchísimos y, la mejor manera de conocerlos, es clasificándolos en tasas, contribuciones especiales e impuestos.

Las tasas son pagadas por los ciudadanos como consecuencia de la realización de una actuación administrativa que les beneficia individualmente, y que están obligados a solicitar o recibir y a los cuales no se pueden negar, como el recojo de basuras, el alumbrado público y otras tasas municipales que varían en las diferentes administraciones.

Las contribuciones especiales se pagan cuando una actuación pública dirigida a satisfacer una necesidad colectiva produce un beneficio especial a determinados individuos, de manera indirecta, pero cuya contribución es necesaria; tal es el caso de una obra de tendido eléctrico en una zona rural o inminente población donde, desde el momento de la obra, el valor de las propiedades particulares se ve incrementado como consecuencia directa de la realización de la obra pública.

Finalmente, los impuestos son los tributos más importantes, pues es a través de ellos como se obtienen la mayoría de los ingresos públicos para costear las necesidades colectivas de cualquier administración.

Los impuestos son cantidades que se exigen obligatoriamente por ley sin que exista una contraprestación individualizada específica, es decir, que el gobierno no retribuya de ninguna manera por el pago de los impuestos, y que se fundamentan en hechos que demuestran la capacidad económica de los ciudadanos.

La capacidad económica o de pago es un principio fundamental basado en criterios de equidad, de justicia distributiva y, conforme a él, una mayor capacidad económica supone una mayor capacidad para atender las cargas públicas.

Así como cada uno de los autores dan su definición de lo que son los impuestos, también cada uno hace un análisis de sus principios, a continuación se presentan los más importantes.

### **3.1.2. PRINCIPIOS**

#### **Principios Adam Smith**

Los principios de los impuestos según Adam Smith, en su libro "La riqueza de las naciones", formulan cuatro principios fundamentales de la tributación.

#### **Principio de Justicia.**

*"Los súbditos de cada Estado, según Adam Smith, deben contribuir al sostenimiento del gobierno, en una proporción a los ingresos de que goza bajo la protección del Estado".*

#### **Principio de Certidumbre.**

*"El impuesto que cada individuo está obligado a pagar, debe ser fijo y no arbitrario; así mismo, la fecha de pago, la forma de realizarse, la cantidad a pagar, deben ser claras y patentes para el contribuyente".* Lo anterior debe darse para evitarse actos arbitrarios por parte de la autoridad.

#### **Principio de comodidad.**

*"Todo impuesto debe recaudarse en la época y en la forma en las que es más probable que convenga su pago al contribuyente".*

#### **Principio de Economía.**

"Los impuestos pueden sacar o pedir que entre en los bolsillos de la población, una cantidad mucho mayor que la que hace ingresar en el tesoro público". Lo anterior va encaminado, a que el rendimiento del impuesto debe ser mayor a lo que se invierte para su recaudación a fin de encontrar los medios de control, recaudación y administración más eficientes y menos onerosos.

#### **b) Principios Adolfo Wagner**

Adolfo Wagner en su libro "*Traité de la Science des Finances*", formula cuatro grupos de principios.

### **Grupo "Política Financiera"**

En éste se incluyen dos principios, la "*Suficiencia de la imposición*", que nos establece que los impuestos deben ser suficientes para poder cubrir las necesidades financieras en un determinado periodo y la "*Elasticidad de la imposición*" proclama que el sistema fiscal debe estar integrado por diversos impuestos que en un periodo de cambio de tarifas, se permitan al Estado recibir todos los ingresos que necesita.

### **Grupo de "Principios de Economía Política".**

Nos dice que debe hacerse una prudente elección entre las tres fuentes de impuestos (capital, renta y medios de consumo.)

### **Grupo de "Principios de Equidad".**

Wagner, los impuestos deben tener una finalidad meramente fiscal, y una proporcionalidad de los impuestos, que graven a todos los individuos (sin exención y sin cuotas progresivas).

### **Grupo de "Principios de Administración Fiscal".**

También llamados principios de lógica en materia de imposición, y son: Fijeza de la imposición (preparación profesional y moral de los encargados de la administración de impuestos, simplicidad del sistema de impuestos, emplear leyes y reglamentos claros y simples, rigor jurídico y utilización de la prensa para dar a conocer las leyes nuevas), la *comodidad de la imposición* no sólo para el contribuyente, sino también para el Fisco y *reducción del costo* en lo mayor posible en los gastos de recaudación de impuestos.

### **c) Principios Fritz Neumark**

El alemán *Fritz Neumark*, presenta una división más general de los principios a los que debe someterse la política fiscal, para poder calificarse como justa y económicamente racional.

### **Principio Social.**

Aplicando éste principio, se debe buscar distribuir los gravámenes para que la carga tributaria resulte equilibrada.

### **Principio Económico.**

Manifiesta la libre competencia y el desarrollo normal de los diversos sectores de la economía.

### **Principio Técnico Tributario.**

Señala que debe de existir una estructura adecuada del sistema y de las normas tributarias, que a través de congruencia, precisión y claridad, faciliten su aplicación a los contribuyentes.

Conforme ha pasado el tiempo, se puede ver que se amplía la visión de los principios de los impuestos y algunas divisiones plasman en mejor medida las características de estos.

Si analizamos los principios de los diferentes autores, podemos ver que la mayoría son aplicables en la actualidad y no han dejado de existir en su forma más pura.

### **d) Principios de Jesús Quintana y Jorge Rojas**

Para Jesús Quintana y Jorge Rojas, en su libro Derecho Tributario reúne los principios jurídicos con los económicos, si bien es cierto no son todos, pone a consideración los más importantes.

Principios Jurídicos y Económicos de los Impuestos:

#### **Legalidad.**

Para que una obligación pueda existir, debe estar contemplada en una Ley. El Estado actúa como una autoridad que impone las leyes. El cumplimiento de

estas no se deja al arbitrio de los particulares, ya que el Estado tiene no sólo la facultad, sino la obligación de exigir el pago.

Siempre que se impone un impuesto al obligado, deberá forzosamente cubrirlo, y en cambio, el Estado nunca estará obligado a otorgar al contribuyente una concreta contraprestación.

#### **Limitación.**

El Estado es el ente regulador de las tarifas y tasas que deben pagar los individuos que caigan en los supuestos de Ley.

#### **Generalidad.**

Se basa en el hecho que todos deben pagar impuestos.

#### **Proporcionalidad y Equidad.**

La proporcionalidad significa que en la medida de las posibilidades se debe contribuir al Estado en su actividad. La equidad es el sentimiento de moderación, relación y armonía. Es el sentimiento que nos obliga a actuar de acuerdo con el deber o la conciencia, más que por un mandato superior.

Aquí cabría la pregunta. ¿La proporcionalidad puede estar desligada de la equidad?

La respuesta a mi gusto es no, porque la proporcionalidad no es suficiente; se requiere de una equidad para que la justicia y la razón no hagan más onerosa una carga social, que ya de por sí es de absoluta necesidad.

#### **Certeza.**

La aplicación de la ley debe ser estricta en sus términos y sin que se aplique la analogía.



## 3.2. MARCO NORMATIVO

### 3.2.1. ELEMENTOS DEL IMPUESTO

#### a) Objeto

Es el acto o el hecho que como supuestos expresamente la Ley Fiscal establece como generadores del crédito fiscal. Mientras el supuesto no se realiza, el objeto del impuesto queda como mero supuesto, pero al darse el hecho generador del impuesto, el contribuyente queda obligado al pago de un determinado impuesto.

El objeto consiste en dar, hacer o no hacer, el acto o hecho que le dio origen.

#### b) Hecho Imponible

Aquella circunstancia cuya realización, de acuerdo con la ley, origina la obligación tributaria. Son hechos imponibles comunes la obtención de una renta, la venta de bienes y la prestación de servicios, la propiedad de bienes y la titularidad de derechos económicos, la adquisición de bienes y derechos por herencia o donación.

#### c) Sujetos

Se divide en Sujeto Pasivo y Activo, en el cual, el Estado con la Potestad Tributaria es el sujeto activo. De acuerdo con la Ley 2492.

- **Sujeto Pasivo:** el que debe, es la persona natural o jurídica que está obligada por ley al cumplimiento de las prestaciones tributarias. Se distingue entre contribuyente, al que la ley impone la carga tributaria, y responsable legal o sustituto del contribuyente que está obligado al cumplimiento material o formal de la obligación.

Salvo disposición en contrario de la ley 843, el sujeto pasivo es toda persona natural o jurídica y sucesiones indivisas, residente o domiciliada en Bolivia, la cual pagarán impuestos sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la causa o la fuente de ingresos esté situada dentro del país o fuera de él.

- **Sujeto Activo:** es la entidad administrativa beneficiada directamente por el recaudo del impuesto, quien tiene en su presupuesto los ingresos por el respectivo tributo, los sujetos activos son administraciones de carácter territorial del orden: nacional, departamental, municipal o distrital; a los que la creación del tributo defina como destinatarios.

Según la Ley 843 el Sujeto Activo es el Ente recaudador, que recae sobre el Estado.

#### **d) Base imponible**

“Es la cuantía sobre la que se determina el impuesto a cargo de un sujeto”. La base representa la evaluación de una porción de lo gravado por la ley, es la cuantificación y valoración del hecho imponible y determina la obligación tributaria para poder determinar de forma concreta cuál será el gravamen al que el contribuyente estará sujeto (ejemplo: litros producidos, valor de la porción hereditaria). (Flores E. ).

#### **d) Tasa o Tipo de gravamen**

Cantidad en dinero o en especie que se percibe por unidad tributaria, llamándose tipo de gravamen es la proporción que se aplica sobre la base imponible con objeto de calcular el gravamen. Dicha proporción puede ser fija o variable, expresada en forma de porcentaje.

#### **e) Monto o Deuda tributaria**

Cantidad que los sujetos pasivos deben de enterar al sujeto activo, una vez que se ha aplicado la tasa a la base imponible. Se podría decir que es la cantidad líquida que el fisco tiene derecho a percibir una vez que se ha cuantificado debidamente la obligación.

### **3.2.2. EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN FISCAL**

Las obligaciones tributarias que tienen los contribuyentes pueden ser extinguidas por varias razones las cuales son:

**a) Pago.**

Es la entrega de la cosa o cantidad debida. En el caso de créditos fiscales, debe hacerse en efectivo, salvo que la ley disponga lo contrario.

Debe realizarse dentro de la fecha o plazo que disponga las normas fiscales.

**b) Compensación.**

Se presenta esta figura jurídica cuando el sujeto pasivo y el pasivo son deudores y acreedores recíprocos, siempre que ambas deudas sean líquidas y exigibles. La compensación se da con las deudas hasta el importe de la menor.

**c) Condonación.**

Sólo existe esta figura en lo referente a multas y se considera que el Ejecutivo Federal, con fundamento en el Art. 39 fracc. I, podrá condonar multas e incluso impuestos de manera general, mediante resoluciones que así lo establezcan, pudiendo ser éstas, totales o parciales.

**d) Cancelación.**

Esta figura procede en los créditos fiscales cuando el sujeto activo depura sus cuentas públicas, es decir, da de baja las "cuentas por cobrar" del fisco cuando el crédito fiscal es incobrable o incosteable. El primero es cuando el deudor es insolvente o ha muerto sin dejar bienes, el segundo es cuando por su cuantía que es mínima, resulta antieconómico para el fisco el proceder a su cobro.

**e) Prescripción**

Es la pérdida de la facultad del sujeto activo (fisco), para cobrar un crédito fiscal, lo que supone que el crédito ha sido determinado y ha sido exigible.

**f) Caducidad.**

Las facultades de las autoridades fiscales, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, determinar las contribuciones omitidas y sus

accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a dichas disposiciones, se extinguen en el plazo de 5 años.

**g) Transacción.**

Este es un acuerdo de voluntades por el cual las partes haciéndose recíprocas concesiones, terminan una controversia o prevén otra.

**h) Dación de pago.**

Se presenta esta figura cuando el acreedor recibe en pago una cosa distinta en lugar de la debida, quedando la obligación extinguida.

**3.3.3. IMPUESTO DIRECTOS E INDIRECTOS**

Son directos los impuestos que se aplican sobre la renta y el patrimonio, y son Indirectos aquellos que gravan el consumo.

Dentro de los impuestos directos se pueden encontrar dos tipos:

**Impuestos de producto:** aquellos que se aplican sobre rentas, productos o elementos patrimoniales, y cuyo gravamen depende de las características de esos bienes y no del titular de los mismos.

**Impuestos personales:** aquellos que se aplican sobre rentas o patrimonios pertenecientes a personas físicas o jurídicas, y cuyo gravamen está graduado en función de la capacidad de pago de las mismas.

Los impuestos directos más usuales en los distintos sistemas tributarios son el Impuesto a la Renta o a la Ganancias de personas físicas y sociedades, los impuestos al Patrimonio, Derechos de Exportación, impuesto a la transferencia de bienes a título gratuito. Como impuestos indirectos típicos puede mencionarse al IVA, impuestos a los consumos específicos y Derechos de Importación.

**3.3.3. TIPOS DE IMPUESTO**

La clasificación de impuestos de la OCDE es la siguiente:

- I. Impuestos sobre la renta, los beneficios y las ganancias de capital
  - Impuestos individuales sobre la renta, beneficios y ganancias de capital.
  - Impuestos de sociedades sobre la renta, beneficios y ganancias de capital.
  - Otros
- II. Contribuciones a la Seguridad Social
  - Trabajadores
  - Empresarios
  - Autónomos y empleados
- III. Impuestos sobre nóminas de trabajadores y mano de obra
  - Impuestos sobre la propiedad
  - Impuestos periódicos sobre la propiedad inmobiliaria
  - Impuestos periódicos sobre la riqueza neta
  - Impuestos sobre herencias, sucesiones y donaciones
  - Impuestos sobre transacciones financieras y de capital
  - Impuestos no periódicos
- IV. Impuestos sobre bienes y servicios
  - Impuestos sobre producción, venta, transferencias, arrendamiento y distribución de bienes y prestación de servicios.
  - Impuestos sobre bienes y servicios específicos

- Impuestos sobre uso o permiso de uso o desarrollo de actividades relacionadas con bienes específicos (licencias).

V. Otros impuestos

- pagados exclusivamente por negocios
- Otros

**3.3.4. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)**

Con una alícuota del 13%, aplicable a todas las actividades de venta habitual de bienes muebles, contratos de obra, prestación de servicios, alquiler de muebles e inmuebles, operaciones de arrendamiento financiero con bienes muebles, y donde la base imponible es el precio neto de venta o el precio neto de contratos de obras o servicios realizados. El período de liquidación de éste impuesto es mensual. Quedan exentos del mismo, los bienes importados por miembros del cuerpo diplomático acreditados en el país, así como aquellas mercaderías introducidas al país "bonafide", en conformidad a lo establecido en el arancel aduanero.

**3.3.5. RÉGIMEN COMPLEMENTARIO AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (RCIVA)**

Impuesto sobre los ingresos de las personas naturales y sucesiones indivisas, provenientes de la inversión de capitales, del trabajo o ambas. La alícuota aplicada a este impuesto es del 13%.

## **CAPITULO IV**

### **DESARROLLO PRÁCTICO**

#### **4.1. ASPECTOS METODOLOGICOS E INVESTIGATIVOS**

##### **4.1.1. AREA DE INVESTIGACIÓN**

El trabajo se desarrollo en el área de Impuestos, correspondiente a la contabilidad tributaria, en el ámbito público y la legislación nacional relacionada con impuestos internos, además de considerar temas relacionados con diseño de normas y reglamentación.

##### **4.1.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN**

La investigación tiene un nivel práctico – teórico por haber utilizado una serie de herramientas para identificar el problema y el análisis respectivo, por otra parte en la propuesta presentada se trata de una herramienta técnica-científica para su aplicación, y los resultados ayudaran a los consultores independientes en el proceso de pago del RC-IVA.

##### **4.1.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

El trabajo desarrollado es del tipo descriptivo por tratarse de la identificación de un problema existente en el proceso de pago de impuestos por parte de los consultores independientes.

##### **4.1.4. UNIDAD DE ESTUDIO Y DECISIÓN MUESTRAL**

El trabajo se realizo en Impuesto Internos – Oruro, por su carácter de institución gubernamental el trabajo tiene implicancia a nivel nacional, ya que la implementación de las recomendaciones del trabajo reglamentaran al proceso de

cobro del RC-IVA a consultores independientes, para ello se tomo como universo al total de consultores registrados.

Del cálculo efectuado se determinó que el número de consultores para ser analizado en la encuesta es 118 consultores a ser entrevistados para conocer aspectos relacionados con el tema investigado.

## **4.2. ANALISIS CUANTITATIVO Y CUALITATIVO DE LA INFORMACIÓN**

### **4.2.1. ANTECEDENTES DE LA INSTITUCIÓN**

El Plan Estratégico Institucional (PEI) 2011-2015 del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) constituye un importante aporte para la nueva gestión tributaria, que permitirá en el mediano plazo realizar cambios sustanciales con miras al nuevo modelo económico social y político impulsado por el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia.

Con la implementación del PEI 2011-2015, el SIN apunta a ser una Institución pública recaudadora de impuestos con mayor transparencia, innovadora de valores, con compromiso e interés social que facilita el pago de impuestos y contribuye a la construcción de una cultura tributaria. Con este nuevo enfoque institucional, participaremos de manera importante a la construcción del nuevo Estado descolonizador, al desarrollo productivo y a una justa redistribución del ingreso, objetivos trazados en la Constitución Política del Estado y el Plan General de Desarrollo.

El PEI guía las acciones del SIN para llevar adelante la consecución de la misión, la visión y los objetivos estratégicos trazados para el periodo 2011-2015. Las estrategias propuestas se operan a través de acciones que necesariamente deben formar parte de la programación operativa anual.

### **4.2.2. DIAGNOSTICO**

#### **ANALISIS DE PROCEDIMIENTO REGULATORIOS DE LOS CONSULTORES DEPENDIENTE E INDEPENDIENTES**



El Artículo 19 de la Ley 843 clasifica en dos tipos de contribuyentes: Contribuyentes dependientes y Contribuyentes Independientes.

Los sujetos pasivos que perciben ingresos en relación de dependencia, denominados contribuyentes dependientes son quienes reciben ingresos por concepto de remuneraciones obtenidas en relación de dependencia; beneficiándose con deducciones que no integran la base de cálculo de este impuesto, comprendidos por las cotizaciones destinadas al régimen de seguridad social y otras cotizaciones dispuestas por leyes sociales, además, en cada período fiscal, tienen la opción de deducir, como mínimo no imponible el monto equivalente a cuatro salarios mínimos nacionales.

Dichas deducciones establecidas en el Artículo 26° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 2001), beneficia únicamente a las personas naturales por los ingresos que perciben provenientes del trabajo en relación de dependencia, por lo que esta deducción no es aplicable a los ingresos de otro origen que perciban los sujetos pasivos de este gravamen.

La diferencia entre los ingresos y las deducciones señaladas anteriormente, constituye la base sobre la cual se aplicará la alícuota establecida en el Artículo 30° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 2001). Si las deducciones superaran a los ingresos, para el cálculo del gravamen se considerará que la base es cero.

Contra el impuesto así determinado, se imputarán como pagos a cuenta del mismo los siguientes conceptos:

- i. La alícuota correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) contenido en las facturas, notas fiscales o los documentos equivalentes originales presentados por el dependiente en el mes a su empleador en formulario oficial hasta el día veinte (20) de dicho mes, siendo válidas siempre que su antigüedad no sea mayor a ciento veinte (120) días calendario anteriores al día de su presentación, debiendo estar emitidas a nombre del dependiente que las presenta con las excepciones que al

efecto reconozca con carácter general la Administración Tributaria mediante norma reglamentaria, y firmadas por este.

- ii. El equivalente a la alícuota correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) aplicada sobre el monto de dos (2) Salarios Mínimos Nacionales, en compensación al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se presume, sin admitir prueba en contrario, corresponde a las compras que el contribuyente hubiera efectuado en el período a sujetos pasivos de los regímenes tributarios especiales vigentes prohibidos de emitir facturas, notas fiscales o documentos equivalentes.

Si de las imputaciones señaladas anteriormente resultare un saldo a favor del Fisco, se imputará contra el mismo, saldos actualizados que por este impuesto hubieran quedado a favor del contribuyente al fin del período anterior, tomando en cuenta inclusive, los saldos que en su favor hubieran quedado, Si aún quedase un saldo de impuesto a favor del Fisco, el mismo deberá ser retenido por el empleador quién lo depositará según la fecha de vencimiento de acuerdo al último dígito del Número de Identificación Tributaria. Si el saldo resultare a favor del contribuyente, el mismo quedará en su favor, con mantenimiento de valor, para compensar en el mes siguiente.

Por otro lado, se encuentran los contribuyentes Independientes o directos constituidas por personas naturales y sucesiones indivisas que perciben ingresos en forma habitual por alquileres, intereses en caja de ahorro, plazos fijos y cuenta corriente; honorarios de miembros de Directorios de Sociedades y síndicos; anticréticos, sueldos de personal contratado localmente por misiones diplomáticas, organismos internacionales, y gobiernos extranjeros.

Los contribuyentes Independientes o directos deben realizar sus pagos trimestralmente, del 1º al 20 del mes siguiente vencido el trimestre a declararse

A diferencia de los contribuyentes dependientes, en el caso de los sujetos pasivos independientes, únicamente tienen el derecho de descontar dos salarios

mínimos a cada ingreso mensual, sobre la diferencia en el periodo se deberá calcular la alícuota del 13% correspondiente al RC-IVA. Para determinar el saldo a favor del crédito impositivo se sumara el 13% del total de sus facturas por gastos personales, el 13% de dos salarios mínimos nacionales por mes y el saldo anterior actualizado de su crédito fiscal, si es que existiese; de la comparación del resultado de la suma y del impuesto se determinará si existe saldo a favor del contribuyente o el Fisco.

Las facturas válidas para descargar el RC IVA por gastos personales deber estar emitidas por lo menos con el apellido del contribuyente, y hasta 120 días antes del último día del trimestre que se declara; el formulario que se utiliza para el pago del RC-IVA es el 608 para declarar el monto de sus ingresos e impuesto a cancelarse, y el 110 para detallar sus facturas de descargo.

El trabajo se sustentó sobre información cuantitativa en el universo de los consultores independientes registrados en Impuestos Internos, los cuales están vinculados laboralmente con instituciones gubernamentales e internacionales que exigen el pago de impuestos de acuerdo a la modalidad reglamentada, para ello se realizó el cálculo probabilístico de la muestra a ser analizada:

#### **4.2.2.1. SONDEO DE OPINION DE CONSULTORES**

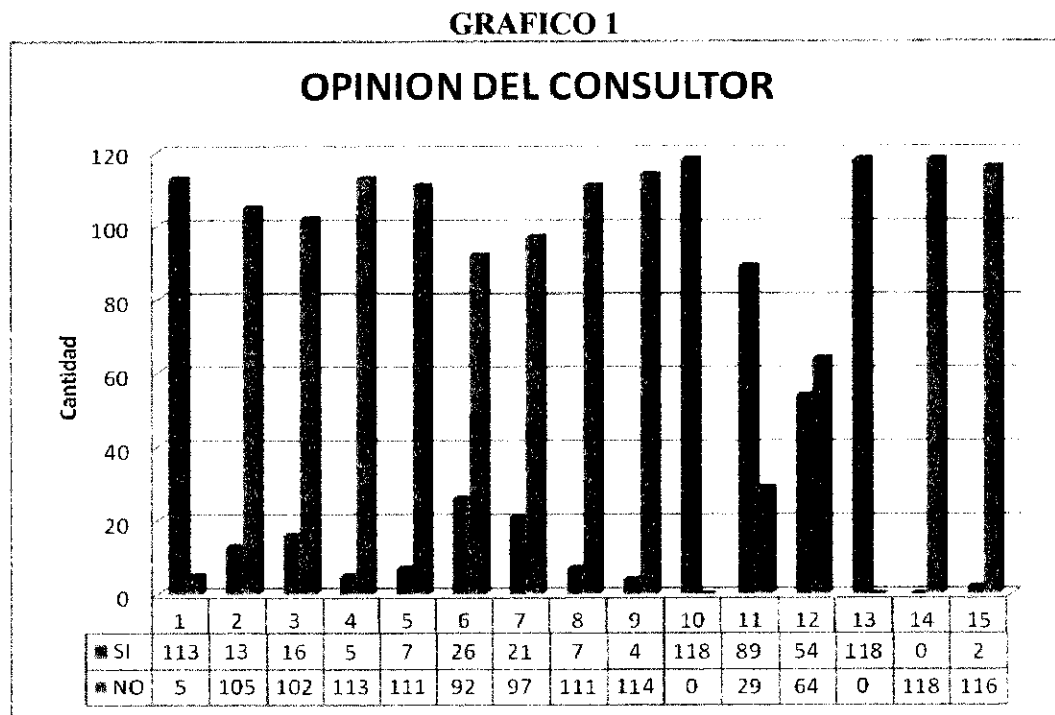
##### **4.2.2.1.1. ANALISIS E INTERPRETACION DE DATOS**

Para el análisis e interpretación de datos lo primero que se realizara es la recolección de información mediante entrevistas y encuestas a una muestra seleccionada aleatoriamente del universo de contribuyentes inscritos en el Sistema de Recaudación y Administración Tributaria SIRAT.

Dicha información será procesada para que en función de la misma se clasifique, calcule y analice la información.

Complementando la Ley 843 con a una norma que sea coherente con el cuerpo normativo vigente se puede cubrir o eliminar los vacíos legales existentes, logrando incrementar la recaudación tributaria del Estado.

Efectuado la encuesta a los consultores sobre los procedimientos relacionados al pago de impuestos RC – IVA se tuvo los siguientes resultados:



*Fuente: Elaboración propia*  
*Ref: Impuestos Internos*

Del gráfico se observa que:

De los 118 entrevistados 113 mencionan que fueron contratados por una entidad público u organismo internacional y están sujetos al impuesto del Régimen Complementario RC – IVA.

Un alto porcentaje de los entrevistados considera que no es beneficioso el proceso de cobro del Impuesto al Régimen complementario para 105 consultores entrevistados, indican que se presentan muchas dificultades en Impuestos

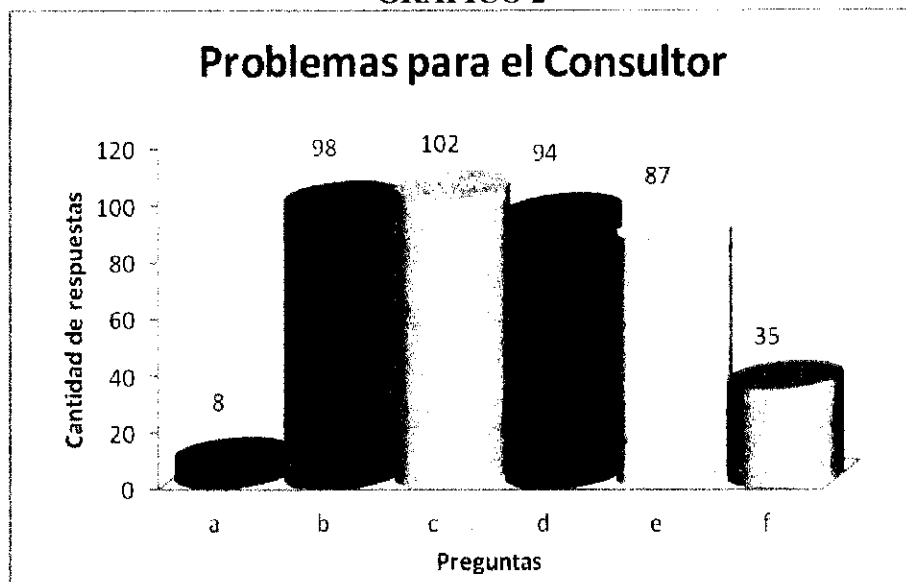
Internos y en las empresas que los contratan, incluso ocasionándoles pérdidas económicas.

De la encuesta realizada se puede apreciar que los consultores no conocen el proceso de inscripción y el uso del NIT, por otra parte se estableció de acuerdo a los resultados que no se está de acuerdo con los procedimientos establecidos que regulan el uso del NIT.

El consultor se encuentra de acuerdo con la implementación de un procedimiento claro para la regulación el uso del NIT, tomando en cuenta estos procedimientos estos no efectúan la baja de su NIT, al concluir sus contratos.

#### 4.2.2.1.2. QUE PROBLEMAS IDENTIFICO EN RELACION AL PAGO DE SUS IMPUESTOS.

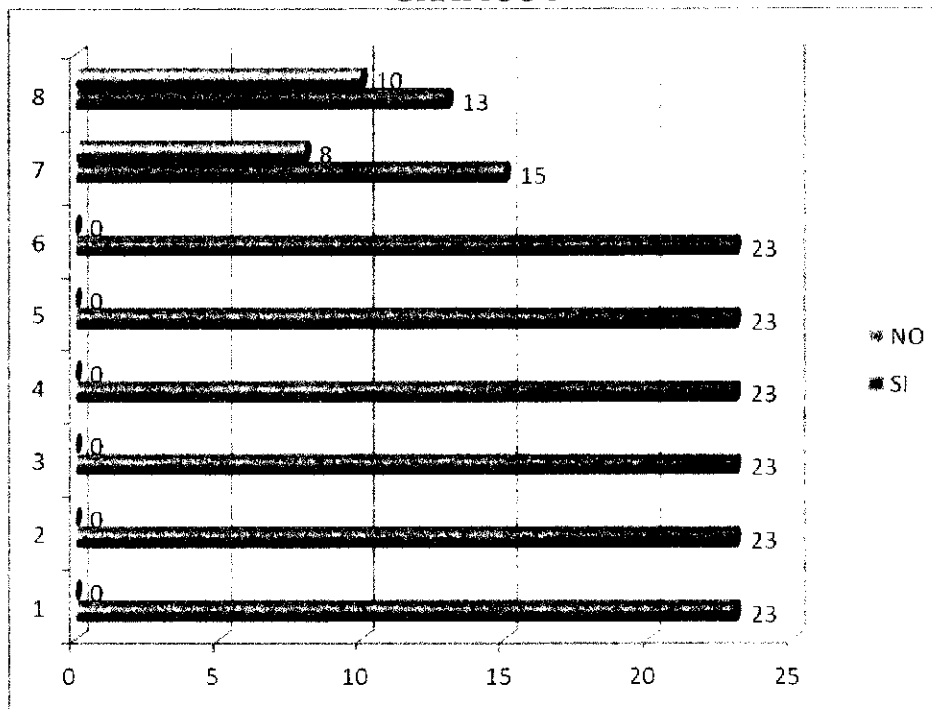
GRAFICO 2



Fuente: Elaboración propia  
Ref: Impuestos Internos

## SONDEO DE OPINION PERSONAL DE IMPUESTOS INTERNOS

GRAFICO 3



Fuente: Elaboración propia  
Ref: Impuestos Internos

### 4.2.2.1.3. ANÁLISIS COMPARATIVO DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LAS PERSONAS

CONSIDERACIONES GENERALES DEL IMPUESTO A LA RENTA		ANÁLISIS TRIBUTARIO
<b>BOLIVIA</b>	En Bolivia el impuesto a la renta se denomina: Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas. Se aplica sobre las utilidades resultantes de los estados financieros al cierre de cada gestión, ajustadas de acuerdo a lo que disponga la Ley y su reglamento. Por otro lado, se encuentra el Impuesto Personal a la renta, que grava el ingreso (rentas) de las personas físicas y de las sucesiones indivisas, provenientes de la inversión de capital, del trabajo o de la combinación de los dos factores.	Del análisis y comparación realizada, el Impuesto a la Renta es un impuesto que grava los ingresos de las personas, empresas, u otras entidades legales. Normalmente se calcula como un porcentaje variable de los ingresos de la persona física o jurídica sujeta a impuestos.
<b>CHILE</b>	En Chile se usa un concepto amplio de renta. Para la ley tributaria chilena, renta es "...todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se perciban o devenguen, cualquiera que sea su naturaleza, origen o denominación" (art. 2 N° 1 de la L.I.R.). Esta amplitud se	El impuesto a la renta se

CONSIDERACIONES GENERALES DEL IMPUESTO A LA RENTA		ANÁLISIS TRIBUTARIO
	ve acotada por los llamados "ingresos no constitutivos de renta" del art. 17 de la L.I.R., que establece que incrementos de patrimonio no constituyen renta. Fuera de estos casos, todo incremento patrimonial es renta, y se verá gravado con algún impuesto a la misma.	configura como un tributo directo, de carácter natural y subjetivo, que grava la renta de las personas. En otras palabras, se trata de un impuesto que grava la renta o ganancia que se ha producido a partir de una inversión o de la rentabilidad de cierto capital. En términos más sencillos, el impuesto a la renta es un tributo que, como ya se ha dicho, grava las rentas o aquellos ingresos que se configuran como utilidades o beneficios. Estos ingresos provienen de una cosa o actividad, constituyéndose la renta, a partir de todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se perciban o devenguen, cualquiera sea su naturaleza, origen o denominación.
<b>PERU</b>	El Impuesto a la Renta grava las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales a aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.  Las rentas de fuente peruana afectan al impuesto, están divididas en cinco categorías, además existe un tratamiento especial para las rentas percibidas de fuente extranjera.	
<b>ARGENTINA</b>	Es un impuesto que grava las rentas de personas y de empresas, pero que tiene características diferentes para unas y para otras. Además las sociedades tienen tratamiento diferente según se trate de sociedades de capital o de sociedades de personas. <b>Sociedades de Capital:</b> Es un impuesto real, sin deducciones personales, con una alícuota proporcional. <b>Sociedades de personas:</b> Se calcula la utilidad en forma similar a las sociedades de capital, pero aquella se distribuye entre los socios, lo que les permite computar deducciones personales y tener alícuota progresiva. <b>Personas físicas:</b> Es un impuesto a la renta global, se computan las deducciones personales y tiene alícuota progresiva.	

#### 4.2.2.1.4. ANALISIS DE LA LEGISLACION TRIBUTARIA EN BOLIVIA

LEGISLACIÓN TRIBUTARIA		ANÁLISIS TRIBUTARIO
<b>BOLIVIA</b>	La aplicación de un régimen tributario para las actividades realizadas en Bolivia se encuentra regida por la Ley 843, la Ley de Reforma Tributaria, cuya modificación se realiza a través de la Ley 1606 del 22 de Diciembre de 1994. Bajo esta normativa legal, se encuentra la aplicación de las siguientes tasas impositivas: Impuesto al valor agregado (IVA): Con una alícuota del 13%, Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RCIVA): con una alícuota del 13%, Impuesto sobre las Utilidades de la Empresa (IUE) con 25% de alícuota, Impuesto a la Propiedad de Inmuebles y Vehículos Motorizados, Impuesto a las Transacciones (IT) con una alícuota del 3%, Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) e Impuestos adicionales se aplican a los sectores de	Al igual que en Bolivia el Impuesto a la Renta en los países de Chile, Perú y Argentina, se puso en vigencia mediante Ley.  La diferencia radica principalmente en que la vigencia del Impuesto a la Renta en el caso de Chile data desde 1924, considerando los antecedentes se asume que la Ley 843 es una adaptación de legislaciones

LEGISLACIÓN TRIBUTARIA		ANÁLISIS TRIBUTARIO
	minería e hidrocarburos.	tributarias de los países sudamericanos.
<b>CHILE</b>	<p>El Impuesto a la Renta es un gravamen que data en Chile desde el 2 de enero de 1924 —cuando se promulgó la Ley 3996—, donde destacan: Primera y Segunda Categoría, más un impuesto llamado Global Complementario, éste último establecido vía Decreto Ley 330 en 1925, año en que se reformó la estructura del gravamen a la renta.</p> <p>La legislación aplicable es el DL 824, de 1974, cuyo artículo primero contiene el texto íntegro de la Ley de Impuesto a la Renta (L.I.R.).</p>	
<b>PERU</b>	<p>Ley: Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y modificatorias.</p> <p>Reglamento: Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias: Impuesto a la Renta.</p>	
<b>ARGENTINA</b>	<p>De acuerdo con la legislación argentina, los residentes tributan por sus ganancias de fuente argentina y de fuente extranjera, pudiendo computar contra el impuesto argentino las sumas efectivamente abonadas por impuestos análogos en el extranjero.</p> <p>Los no residentes tributan solo por sus ganancias de fuente argentina.</p> <p>Las principales formas jurídicas que adoptan los entes económicos que actúan en Argentina son: personas físicas, explotaciones unipersonales, sociedades de personas, S.R.L., S.A. y sucursales o subsidiarias de empresas extranjeras.</p>	

#### 4.2.2.1.5. ANÁLISIS DEL IMPUESTO A LA RENTA EN BOLIVIA

IMPUESTO A LA RENTA		ANÁLISIS TRIBUTARIO
<b>BOLIVIA</b>	<p>Impuesto a la renta de sociedades</p> <p>El impuesto se denomina: Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas. Está regulado por la Ley No. 843 de 20/05/86 (Título III) TO por Decreto Supremo No. 24602 de 06/05/97, y reglamentado por el Decreto Supremo No. 24051 de 29/06/95 modificado por Decreto Supremo No. 24599 de 06/05/97</p> <p>Se aplica sobre las utilidades resultantes de los estados financieros al cierre de cada gestión anual, ajustadas de acuerdo a lo que disponga la Ley y su reglamento (Artículo 36, Ley 843/86).</p> <p>Para el caso de las personas físicas y sucesiones indivisas el impuesto grava las rentas provenientes de la inversión de capital, del trabajo o de la combinación de los dos factores. (Artículo 19, Ley 843/86). El impuesto se denomina: Régimen Complementario del Impuesto al Valor Agregado, está regulado por la Ley No. 843 de 20/05/86 (Título II) - TO por Decreto</p>	<p>La Ley 843, promulgada en 1986 crea el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, impuesto que grava la renta, utilidades generada durante la gestión fiscal por las sociedades comerciales; asimismo, considera el impuesto a la renta para las ganancias de las personas físicas normada bajo el Impuesto al Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado, gravando los ingresos provenientes del trabajo. Dividiendo de esta manera el impuesto a</p>



IMPUESTO A LA RENTA		ANÁLISIS TRIBUTARIO
	Supremo No. 26077 de 19/02/01, modificado por Ley 2064 de 03/04/2000, 2194 de 30/04/2001 y 2493 de 04/08/2003 y reglamentado por el Decreto Supremo No. 21531 de 27/02/87 - TO en 1995 por Decreto Supremo No. 24050 de 29/06/95.	la renta en dos categorías por así llamarlas, a diferencia de los países considerados en la presente investigación dividiendo el impuesto a la renta en categorías de acuerdo a sus características.
<b>CHILE</b>	<p>Las ganancias se agrupan en categorías:</p> <p>Impuesto de Primera Categoría, grava las llamadas "rentas de capital" y se aplica fundamentalmente a las personas jurídicas y a las llamadas "sociedades de hecho".</p> <p>Impuesto de Segunda Categoría, grava las llamadas "rentas del trabajo" y se aplica fundamentalmente a las personas naturales. En la actualidad sólo sirve para el cálculo del Global Complementario.</p> <p>Impuesto Global Complementario, grava la totalidad de los ingresos de las personas naturales residentes en el país.</p> <p>Impuesto Adicional, grava las rentas de fuente chilena, de personas naturales y jurídicas que residen fuera del país.</p> <p>Impuestos especiales sobre determinadas rentas: i) Impuesto especial sobre los "pequeños contribuyentes" (art. 22 de la L.I.R.). Es establecido por la ley como un sistema simplificado para contribuyentes (pequeños mineros artesanales, comerciantes ambulantes, suplementarios, pescadores artesanales).</p> <p>ii) Impuesto sobre las ganancias de capital (art. 17 N° 8 de la L.I.R.). Es remanente de un antiguo impuesto casi inexistente, grava ciertas rentas no habituales, obtenidas por la venta de bienes muy específicos.</p> <p>iii) Impuesto sobre los premios de lotería (art. 20 N° 6 de la L.I.R.). Sobre los premios de lotería se paga un impuesto del 15%, en calidad de impuesto único.</p>	
<b>PERU</b>	<p>Las ganancias se agrupan en categorías:</p> <p>Primera categoría, las rentas reales (en efectivo o en especie) del arrendamiento o sub - arrendamiento, el valor de las mejoras, provenientes de los predios rústicos y urbanos o de bienes muebles.</p> <p>Segunda categoría, intereses por colocación de capitales, regalías, patentes, rentas vitalicias, derechos de llave y otros.</p> <p>Tercera categoría, en general, las derivadas de actividades comerciales, industriales, servicios o negocios.</p> <p>Cuarta categoría, las obtenidas por el ejercicio individual de cualquier profesión, ciencia, arte u oficio.</p> <p>Quinta categoría, las obtenidas por el trabajo personal prestado en relación de dependencia.</p>	
<b>ARGENTINA</b>	Las ganancias se agrupan en categorías, de acuerdo a sus características: Primera categoría: Derivan de la renta del suelo locación de inmuebles, mejoras introducidas por los inquilinos, valor locativo del inmueble utilizado	

IMPUESTO A LA RENTA	ANÁLISIS TRIBUTARIO
<p>como lugar de veraneo o cedido gratuitamente, gastos que pagan el inquilino, etc.</p> <p>Una vez hecha la opción, debe aplicarse el mismo sistema a todos los inmuebles del contribuyente y no podrá ser cambiada por el término de cinco años, a partir del año en que se hizo la opción.</p> <p>Segunda categoría: Se trata de la renta de capitales: crédito de dinero, etc. También incluye locación de bienes muebles.</p> <p>Tercera categoría: A) Beneficios de las empresas y ciertos auxiliares de comercio:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las obtenidas por las sociedades anónimas, en comandita por acciones, asociaciones civiles y fundaciones, sociedades de economía mixta, etc.</li> <li>- Las obtenidas por cualquier otra clase de sociedades constituidas en el país y por empresas unipersonales ubicadas en el mismo.</li> <li>- Las que obtienen los comisionistas, rematadores, y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la 4ª categoría.</li> <li>- Las derivadas de loteo con fines de urbanización, las que provienen de la edificación y enajenación de inmuebles bajo el régimen de la ley 13.512.</li> <li>- Las demás ganancias no incluidas en otras categorías.</li> </ul> <p>B) Balance comercial y balance impositivo: - El balance que confecciona la empresa se ajusta a las normas contables que no son iguales a las normas impositivas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Por tal motivo, el balance comercial sufre una serie de correcciones hasta convertirse en un balance impositivo sobre el cual se liquida el Impuesto a las Ganancias.</li> </ul> <p>C) Imputación de las utilidades resultantes del balance impositivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Empresas unipersonales, sociedades colectivas, sociedades de hecho: el resultado del balance impositivo se asigna al dueño o se distribuye entre los socios.</li> <li>- Sociedades en comandita por acciones (capital comanditado): el resultado del balance impositivo se considera distribuido en la parte que corresponde a los socios comanditados, según la proporción que tengan en el contrato social.</li> <li>- Sociedad en comandita por acciones (capital comanditario), sociedades anónimas, asociaciones civiles y fundaciones (si no les corresponde otro tratamiento), sociedades de economía mixta (por la parte no exenta) y SRL: son sujetos pasivos del impuesto con una alícuota del 33%.</li> </ul> <p>Cuarta categoría: Es la renta del trabajo personal y proviene de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Desempeño de cargos públicos</li> <li>b. Trabajo en relación de dependencia.</li> <li>c. Jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de todo tipo que tengan su origen en el trabajo personal y de los consejeros de las sociedades cooperativas.</li> <li>d. Servicios personales prestados por los socios de</li> </ol>	

IMPUESTO A LA RENTA		ANÁLISIS TRIBUTARIO
	las sociedades cooperativas que trabajen personalmente en ellas. e. Ejercicio de profesiones liberales y oficios y funciones de albacea, síndico, director de sociedad anónima, etc. f. La actividad de corredores, viajantes de comercio y despachantes de aduana.	

El Artículo 19 de la Ley 843 clasifica en dos tipos de contribuyentes: Contribuyentes dependientes y Contribuyentes Independientes.

#### 4.2.2.1.6. ANALISIS DE LA DIFERENCIAS ENTRE CONTRIBUYENTE DEPENDIENTE E INDEPENDIENTE

PROCESO	CLASIFICACIÓN SEGÚN ARTÍCULO 19 DE LA LEY 843	
	Dependiente	Independiente
Contribuyente	Dependiente	Independiente
Definiciones	Los sujetos pasivos que perciben ingresos en relación de dependencia, denominados contribuyentes dependientes son quienes reciben ingresos por concepto de remuneraciones obtenidas en relación de dependencia; beneficiándose con deducciones que no integran la base de cálculo de este impuesto	los contribuyentes Independientes o directos constituidas por personas naturales y sucesiones indivisas que perciben ingresos en forma habitual por alquileres, intereses en caja de ahorro, plazos fijos y cuenta corriente; honorarios de miembros de Directorios de Sociedades y síndicos; anticréticos, sueldos de personal contratado localmente por misiones diplomáticas, organismos internacionales, y gobiernos extranjeros.
Presentación de declaración jurada	Los contribuyentes dependientes deben realizar su presentación del formulario mensualmente a su empleador.	Los contribuyentes Independientes o directos deben realizar sus pagos trimestralmente, del 1º al 20 del mes siguiente vencido el trimestre a declararse
Deducciones para la determinación del impuesto	Las deducciones que no integran la base de cálculo de este impuesto, son las cotizaciones destinadas al régimen de seguridad social y otras cotizaciones dispuestas por leyes sociales, además, en cada periodo fiscal, tienen la opción de deducir, como mínimo no imponible el monto equivalente a cuatro salarios mínimos nacionales.  Esta diferencia constituye la base sobre la cual se aplicará la alícuota del 13%. Si las deducciones superaran a los ingresos, para el cálculo del gravamen se considerará que	A diferencia de los contribuyentes dependientes, en el caso de los sujetos pasivos independientes, únicamente tienen el derecho de descontar dos salarios mínimos a cada ingreso mensual, sobre la diferencia en el periodo se deberá calcular la alícuota del 13% correspondiente al RC-IVA.

PROCESO	CLASIFICACIÓN SEGÚN ARTÍCULO 19 DE LA LEY 843	
	la base es cero.	
<p>Contra el impuesto así determinado, se imputarán como pagos a cuenta del mismo los siguientes conceptos</p>	<p>La alícuota correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) contenido en las facturas, notas fiscales o los documentos equivalentes originales presentados por el dependiente en el mes a su empleador en formulario oficial hasta el día veinte (20) de dicho mes, siendo válidas siempre que su antigüedad no sea mayor a ciento veinte (120) días calendario anteriores al día de su presentación, debiendo estar emitidas a nombre del dependiente.</p> <p>El equivalente a la alícuota correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) aplicada sobre el monto de dos (2) Salarios Mínimos Nacionales, en compensación al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se presume, sin admitir prueba en contrario, corresponde a las compras que el contribuyente hubiera efectuado en el período a sujetos pasivos de los regímenes tributarios especiales vigentes prohibidos de emitir facturas, notas fiscales o documentos equivalentes.</p> <p>Si de las imputaciones señaladas anteriormente resultare un saldo a favor del Fisco, se imputará contra el mismo, saldos actualizados que por este impuesto hubieran quedado a favor del contribuyente al fin del período anterior, tomando en cuenta inclusive, los saldos que en su favor hubieran quedado. Si aún quedase un saldo de impuesto a favor del Fisco, el mismo deberá ser retenido por el empleador quién lo depositará según la fecha de vencimiento. Si el saldo resultare a favor del contribuyente, el mismo quedará en su favor, con mantenimiento de valor, para compensar en el mes siguiente.</p>	<p>Para determinar el saldo a favor del crédito impositivo se sumará el 13% del total de sus facturas por gastos personales, el 13% de dos salarios mínimos nacionales por mes y el saldo anterior actualizado de su crédito fiscal, si es que existiese; de la comparación del resultado de la suma y del impuesto se determinará si existe saldo a favor del contribuyente o el Fisco.</p> <p>Las facturas válidas para descargar el RC IVA por gastos personales deben estar emitidas por lo menos con el apellido del contribuyente, y hasta 120 días antes del último día del trimestre que se declara; el formulario que se utiliza para el pago del RC-IVA es el 608 para declarar el monto de sus ingresos e impuesto a cancelarse, y el 110 para detallar sus facturas de descargo.</p>

#### 4.2.2.2. ANALISIS NORMATIVO

Los sujetos pasivos que perciben ingresos en relación de dependencia, denominados contribuyentes dependientes son quienes reciben ingresos por concepto de remuneraciones obtenidas en relación de dependencia; beneficiándose con deducciones que no integran la base de cálculo de este impuesto, comprendidos por las cotizaciones destinadas al régimen de seguridad social y otras cotizaciones dispuestas por leyes sociales, además, en cada

período fiscal, tienen la opción de deducir, como mínimo no imponible el monto equivalente a cuatro salarios mínimos nacionales.

Dichas deducciones establecidas en el Artículo 26° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 2001), beneficia únicamente a las personas naturales por los ingresos que perciben provenientes del trabajo en relación de dependencia, por lo que esta deducción no es aplicable a los ingresos de otro origen que perciban los sujetos pasivos de este gravamen.

La diferencia entre los ingresos y las deducciones señaladas anteriormente, constituye la base sobre la cual se aplicará la alícuota establecida en el Artículo 30° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 2001). Si las deducciones superaran a los ingresos, para el cálculo del gravamen se considerará que la base es cero.

Contra el impuesto así determinado, se imputarán como pagos a cuenta del mismo los siguientes conceptos:

- i. La alícuota correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) contenido en las facturas, notas fiscales o los documentos equivalentes originales presentados por el dependiente en el mes a su empleador en formulario oficial hasta el día veinte (20) de dicho mes, siendo válidas siempre que su antigüedad no sea mayor a ciento veinte (120) días calendario anteriores al día de su presentación, debiendo estar emitidas a nombre del dependiente que las presenta con las excepciones que al efecto reconozca con carácter general la Administración Tributaria mediante norma reglamentaria, y firmadas por este.
- ii. El equivalente a la alícuota correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) aplicada sobre el monto de dos (2) Salarios Mínimos Nacionales, en compensación al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se presume, sin admitir prueba en contrario, corresponde a las compras que el contribuyente hubiera efectuado en el período a sujetos pasivos de los

regímenes tributarios especiales vigentes prohibidos de emitir facturas, notas fiscales o documentos equivalentes.

Si de las imputaciones señaladas anteriormente resultare un saldo a favor del Fisco, se imputará contra el mismo, saldos actualizados que por este impuesto hubieran quedado a favor del contribuyente al fin del período anterior, tomando en cuenta inclusive, los saldos que en su favor hubieran quedado, Si aún quedase un saldo de impuesto a favor del Fisco, el mismo deberá ser retenido por el empleador quién lo depositará según la fecha de vencimiento de acuerdo al último dígito del Número de Identificación Tributaria. Si el saldo resultare a favor del contribuyente, el mismo quedará en su favor, con mantenimiento de valor, para compensar en el mes siguiente.

Por otro lado, se encuentran los contribuyentes Independientes o directos constituidas por personas naturales y sucesiones indivisas que perciben ingresos en forma habitual por alquileres, intereses en caja de ahorro, plazos fijos y cuenta corriente; honorarios de miembros de Directorios de Sociedades y síndicos; anticréticos, sueldos de personal contratado localmente por misiones diplomáticas, organismos internacionales, y gobiernos extranjeros.

Los contribuyentes Independientes o directos deben realizar sus pagos trimestralmente, del 1º al 20 del mes siguiente vencido el trimestre a declararse

A diferencia de los contribuyentes dependientes, en el caso de los sujetos pasivos independientes, únicamente tienen el derecho de descontar dos salarios mínimos a cada ingreso mensual, sobre la diferencia en el periodo se deberá calcular la alícuota del 13% correspondiente al RC-IVA. Para determinar el saldo a favor del crédito impositivo se sumara el 13% del total de sus facturas por gastos personales, el 13% de dos salarios mínimos nacionales por mes y el saldo anterior actualizado de su crédito fiscal, si es que existiese; de la comparación del resultado de la suma y del impuesto se determinará si existe saldo a favor del contribuyente o el Fisco.

Las facturas validas para descargar el RC IVA por gastos personales deber estar emitidas por lo menos con el apellido del contribuyente, y hasta 120 días antes del último día del trimestre que se declara; el formulario que se utiliza para el pago del RC-IVA es el 608 para declarar el monto de sus ingresos e impuesto a cancelarse, y el 110 para detallar sus facturas de descargo.

#### **4.3. PROPUESTA**

El establecimiento de nuevos procedimientos tributarios, en base al grado de comprensión de la Ley del Impuesto al Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado y a la capacitación obtenida; permitirá que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias establecidos mediante disposición establecida que realmente le corresponde; lo que repercutirá en la eficiencia, eficacia, economía y optimización de la gestión tributaria.

### **CONTRIBUYENTES DIRECTOS DEL RC-IVA**

#### **RESOLUCION NORMATIVA DE DIRECTORIO N° .....**

#### **VISTOS Y CONSIDERANDO**

Que el Artículo 19 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente, establece que con el objeto de complementar el régimen del Impuesto al Valor Agregado, crease un impuesto sobre los ingresos de las personas naturales y sucesiones indivisas, provenientes de inversión de capital, del trabajo o de la aplicación de ambos factores.

Que los ingresos de las personas naturales con contrato de trabajo celebrado con empresas públicas y/o Organismos no Gubernamentales Internacionales se encuentran alcanzados por el Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado.

Que la necesidad de normar el citado Artículo en párrafo precedente, conlleva a contar con un instrumento normativo que establezca los procedimientos y requisitos, delimitando las operaciones grabadas por el RC-IVA, brindando mejor

manejo de las disposiciones legales por el contribuyente, específicamente el Consultor del sector Público

**POR TANTO:**

El Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de sus facultades otorgadas por el Artículo 127 del Código Tributario.

**RESUELVE**

A efectos de control y una aplicación correcta la Administración Tributaria establece lo siguiente:

Proceso de Empadronamiento: Las personas descritas en el Art. 19 de la Ley 843 (Personas naturales con contrato de trabajo celebrado con empresas públicas y/o Organismos no Gubernamentales Internacionales), a momento de realizar la inscripción el contribuyente deberá presentar el contrato de trabajo vigente a la fecha de inscripción, debiendo este llevar la fecha de conclusión del contrato, mismo que será considerada y registrado en sistema a fin de considerar la fecha de baja del Número de Identidad Tributaria.

Se establece el código CIU xxxx específico cuya descripción es "CONSULTOR PUBLICO", por consiguiente las personas naturales que se inscriban como contribuyentes directos del RC-IVA deberán registrarse bajo la característica tributaria de consultor público.



## CAPITULO V

### CONCLUSIONES

Durante el estudio se concluye que los procedimientos establecidos en la aplicación de las normas a los consultores Independientes no son adecuados, ya que por el procedimiento encuentra muchas dificultades en su pago, por otra parte se encuentra perjudicado al momento que las empresas pagan el servicio o el trabajo recibido, porque se debe esperar hasta que el consultor entregue los formularios de cancelación de los impuestos.

En el caso de la elaboración de los contratos se pudo determinar que los contratantes, no lo realizan considerando, específicamente en la elaboración de los contratos celebrados con los consultores en línea, inclusive llegando a emitirlos al finalizar la prestación del servicio, ocasionando perjuicio a momento del Registro en el Padrón de Contribuyentes, además, por otra parte se retrasan los pagos del impuesto si hubiere a la Administración Tributaria.

Tomando en cuenta los principios de igualdad y equidad por parte de los contratantes y la Administración Tributaria en relación a los impuestos del RC-IVA, Impuesto al Régimen Complementario y el Impuesto al Valor Agregado, ya que los contribuyentes independientes específicamente los consultores en línea, en relación a los contribuyentes dependientes, es considerado abusivo, estableciendo que el contribuyente independiente alcanzado por el RC-IVA Trimestral al momento de la determinación de la deuda tiene la posibilidad de compensar la base imponible hasta dos mínimos salariales por mes.

## BIBLIOGRAFIA

- Avendaño Osinaga, Ramiro Montes Camacho, Niver Técnicas y Procedimientos en Auditoría y Contabilidad, Editorial Latinas Editores, Oruro – Bolivia 2005.
- Avendaño Osinaga Ramiro Metodología de la Investigación, Cuarta Edición, Editorial Educación y Cultural, Cochabamba – Bolivia 2015 (Reimpresión)
- Bernal C. Metodología de la Investigación. Bogotá: Editorial Prentice Hall, Edición 2000
- Caballero Bustamante Informativo Tributario Quincenal. Lima. Editorial Los Andes SA, Edición 2004
- Federación internacional de Contadores- IFAC Normas Internacionales de Contabilidad. Lima. Editado por la Federación de Colegios de Contadores del Perú, Edición 2000.
- Giuliani Fonrouge. Derecho Financiero Mexicano, Editorial México, Edición 2000
- Johnson Gerry y Scholes Kevan. Dirección Estratégica. Madrid: Prentice May International Ltd., Edición 1999.
- Montes Camacho, Niver Metodología de la Investigación para Auditores, Editorial Educación y Cultura, Cochabamba, 2.001
- Olivares, Martha Una Metodología de Trabajo con el Sector Informal. Ed. AITEC. Bogotá, Colombia. 1990
- Pérez Figueroa E. Organización, Administración y Contabilidad de la Mediana empresa. Lima. Edición a cargo del autor, Edición 2000.
- Vera Paredes Informativo Tributario quincenal 2004. Imprenta del Estudio, Edición 2004.
- Zorrilla, Santiago Guía para elaborar la Tesis, McGraw – Hill, Interamericana, México, S.A. de C.v., 1992
- Código Tributario.
- Ley 843

**ANEXOS**

ANEXO 1

Nº	PREGUNTA DESCRIPCIÓN	RESPUESTA				TOTAL	
		SI		NO		Nº	%
Nº	DESCRIPCIÓN	Nº	%	Nº	%	Nº	%
1	¿Ha sido contratado usted por alguna entidad pública u Organismo Internacional en calidad de consultor en línea, alcanzado por el Impuesto al Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado?	113	95,76	5	4,24	118	100,00
2	¿Cree usted que el proceso de cobro del Impuesto al Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado es beneficioso para los consultores en línea?	13	11,02	105	88,98	118	100,00
3	¿Conoce algún procedimiento que regule el proceso de inscripción y el uso del NIT?	16	13,56	102	86,44	118	100,00
4	¿Usted está de acuerdo con los procedimientos establecidos que regulan el uso del NIT por un consultor en línea?	5	4,24	113	95,76	118	100,00
5	¿En relación a los contribuyentes dependientes y los contribuyentes independientes alcanzados ambos por el RC-IVA, cree usted que el proceso de determinación del impuesto es justo y equitativo?	7	5,93	111	94,07	118	100,00
6	¿Se le ha proporcionado información útil y oportuna por el Servicio de Impuestos Nacionales, después de haber realizado su inscripción en el Padrón de Contribuyentes?	26	22,03	92	77,97	118	100,00
7	¿Sin el contrato de trabajo como consultor en línea, al momento de su registro en el Padrón de Contribuyentes Impuestos Nacionales le acepta el registro?	21	17,80	97	82,20	118	100,00
8	¿En los contratos de trabajos celebrados con entidades públicas u Organismos Internacionales no le presentaron dificultades en relación a las declaraciones juradas con los periodos trimestrales establecidos por la Administración Tributaria?	7	5,93	111	94,07	118	100,00
9	¿La carencia de un procedimiento que norme el uso del NIT por un consultor en línea, establecido por la Administración Tributaria a sido un factor positivo?	4	3,39	114	96,61	118	100,00
10	¿Está usted de acuerdo con la implementación de un procedimiento claro y específico que regule el uso del NIT por un consultor en línea alcanzado por el RC-IVA?	118	100,00	0	0,00	118	100,00
11	¿Concluido el contrato de trabajo como consultor en línea, ha dado de baja o inhabilitado su Número de Identificación Tributaria?	89	75,42	29	24,58	118	100,00
12	¿Ha sufrido multas o sanciones al no haber dado de baja o inhabilitado el NIT una vez concluido el contrato de trabajo como consultor en línea?	54	45,76	64	54,24	118	100,00
13	¿Para la cancelación de su última cuota del contrato le exigen la presentación del formulario de pago de trimestral de impuestos?	118	100,00	0	0,00	118	100,00
14	¿En caso de no presentar el formulario de pago del impuesto trimestral, la empresa le paga el saldo?	0	0,00	118	100,00	118	100,00
15	¿Esta de acuerdo con la forma y procedimiento de pago del impuesto trimestral?	2	1,69	116	98,31	118	100,00

## ANEXO 2

	PREGUNTA	Cantidad	%
a	No existe Problemas	8	6,78
b	Los periodos trimestrales no coinciden con los contratos	98	83,05
c	No se da de baja automática al NIT, concluido el contrato	102	86,44
d	Los contratos no se firman si no se tiene el NIT Trimestral	94	79,66
e	No se puede pagar el impuesto hasta final del trimestre	87	73,73
f	Otros	35	29,66

**ANEXO 3**  
**RESPUESTAS PERSONAL DE IMPUESTOS INTERNOS**

PREGUNTA		RESPUESTA				TOTAL	
		SI		NO			
Nº	DESCRIPCIÓN	Nº	%	Nº	%	Nº	%
1	¿Conoce algún procedimiento que regule el proceso de inscripción y el uso del NIT para los consultores independientes (en línea)?	23	100,00	0	0,00	23	100,00
2	¿Usted está de acuerdo con los procedimientos establecidos que regulan el uso del NIT por un consultor en línea?	23	100,00	0	0,00	23	100,00
3	¿En relación a los contribuyentes dependientes y los contribuyentes independientes alcanzados ambos por el RC-VA, cree usted que el proceso de determinación del impuesto es justo y equitativo?	23	100,00	0	0,00	23	100,00
4	¿El Servicio de Impuestos Nacionales proporciona información útil y oportuna después de haber realizado su inscripción en el Padrón de Contribuyentes?	23	100,00	0	0,00	23	100,00
5	¿Es un requisito indispensable que exige Impuestos Nacionales el contrato de trabajo como consultor en línea, al momento de su registro en el Padrón de Contribuyentes?	23	100,00	0	0,00	23	100,00
6	¿Cree que existe dificultades para el Consultor en Línea en referencia a los procedimientos existentes en Impuestos Nacionales?	23	100,00	0	0,00	23	100,00
7	¿Está usted de acuerdo con la implementación de un procedimiento claro y específico que regule el uso del NIT por un consultor en línea alcanzado por el RC-VA?	15	65,22	8	34,78	23	100,00
8	¿Cree usted que la forma de determinación del impuesto a pagar por los contribuyentes independientes (Consultores en Línea), es la correcta y más adecuada?	13	56,52	10	43,48	23	100,00

*Fuente: Elaboración propia*

*Ref: Impuestos Internos*

**ANEXO 4  
BASE DE SELECCIÓN**

Nº	CONCEPTO	Nº DE CONSULTORES	% RELATIVO
1	<p><b><u>UNIVERSO</u></b> Número total de contribuyentes (consultores independientes), registrados hasta el 31 de diciembre del 2011. (Fuente Impuestos Nacionales)</p> <p><b><u>CALCULO DE LA MUESTRA</u></b> Seleccionar en forma aleatoria los consultores registrados hasta el 31 de diciembre del 2011. Para el cálculo se utilizó el método probalístico mediante la siguiente fórmula:</p> $n = Z_{\alpha}^2 * \left( \frac{N * p * q}{i^2 * (N - 1) + Z_{\alpha}^2 * p * q} \right)$	<b>888</b>	<b>100%</b>
2	La forma de elegir a los consultores independientes, fue el método de al azar, vale decir todos aquellos que realizaban trámites en las oficinas de Impuestos Nacionales.	<b>118</b>	<b>13.23%</b>
3	<b><u>TOTAL DEL EFECTO EN LA MUESTRA</u></b>	<b>118</b>	<b>13.23%</b>

*Fuente: Elaboración propia  
Ref: Impuestos Internos*

## CALCULO DE LA MUESTRA

$$N = 888$$

$$Z = 2,58$$

$$P = 0,6$$

$$Q = 0,4$$

$$i = 0,1$$

$$n = Z_{\alpha}^2 * \left( \frac{N * p * q}{i^2 * (N - 1) + Z_{\alpha}^2 * p * q} \right)$$

$$n = 2,58^2 * \left( \frac{888 * 0,6 * 0,4}{0,1^2 * (888 - 1) + 2,58^2 * 0,6 * 0,4} \right)$$

$$n = 6,6564 * \left( \frac{213,12}{0,01 * (887) + 6,6564 * 0,24} \right)$$

$$n = 6,6564 * \left( \frac{213,12}{8,87 + 1,60} \right)$$

$$n = 6,6564 * \left( \frac{213,12}{10,47} \right) = \underline{\underline{135,49}}$$

$$n' = \left( \frac{n}{1 + \frac{n}{N}} \right) = \left( \frac{135,49}{1 + \frac{135,49}{888}} \right) = \frac{135,49}{1,15} = 117,82 \cong \underline{\underline{118}}$$